

30

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de FERNANDO SANCHEZ AMORTEGUI
contra ALVARO NESTOR SANCHEZ VERA
Rad. 73001-40-03-001-2020-00375-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de FERNANDO SANCHEZ AMORTEGUI y en contra ALVARO NESTOR SANCHEZ VERA, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (**\$59.000.000.00**) mcte, por concepto de capital, contenida en una letra de cambio, más los intereses corrientes generados y no pagados, desde el 26/042019 al 24/09/2019, mas los intereses moratorios a partir del 25 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligacion.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por aviso que trata el art. 292 del C.G.P. visto a folio 25 a 28 C.1., del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que "si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 29 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

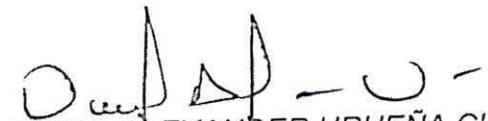
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000=
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO: Ibagué, 11 de noviembre de 2021. Como la comunicación fue entregada el 27/09/2021 (Fl. 24-28 C.1) al demandado **ALVARO NESTOR SANCHEZ VERA** Por la empresa de correos **SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72** Con certificación a folio 28 del c.1. El demandado **ALVARO NESTOR SANCHEZ VERA** quedó enterado de la demanda que cursa en este despacho el día **28 de septiembre de 2021**. El 1º/10/2021 vencieron los tres (3) días para retirar las copias. El 06/10/2021 venció el término de tres (3) días para interponer para interponer recurso contra el auto que libró mandamiento de pago, **NO LO HIZO**. **El 08 de octubre de 2021 venció el término de 5 días para pagar, no hay constancia de pago. Igualmente, el 15 de octubre de 2021 venció el término de 10 días para proponer excepciones. Dentro del término NO se pronunciaron. RAD. 2020-375-00.**


 DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
 Secretario

C.M.F.A.